

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**26473** *RESOLUCION de 19 de agosto de 1982, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.*

Ilustrísimos señores:

Las acciones dirigidas a combatir el desempleo y crear nuevos puestos de trabajo, adoptan formas diversas, entre las que reviste especial significación la creación de programas de inversiones públicas.

Contando el Instituto Nacional de Empleo en sus presupuestos con fondos destinados a la colaboración con Corporaciones Locales para la financiación de actividades a realizar por trabajadores en desempleo, en obras o servicios temporales de competencia local, procede instrumentar la forma concreta de llevar a cabo tal colaboración.

En consecuencia, esta Dirección General dispone que la colaboración del Instituto Nacional de Empleo con las Corporaciones Locales, con objeto de financiar los costes derivados de la contratación de trabajadores desempleados en obras o servicios de carácter local, se regirá por las siguientes

### Bases

Primera. El Instituto Nacional de Empleo subvencionará entre el 40 y el 100 por 100 de los costes totales de mano de obra incluida la cotización a la Seguridad Social, correspondientes a la contratación de trabajadores desempleados con destino a la ejecución de obras y servicios de carácter local.

Segunda. *Criterios de selección.*—Los requisitos para el otorgamiento de tales subvenciones son los siguientes:

1. Que se trate de obras o servicios de competencia municipal e interés general, hayan sido o no incluidos en planes provinciales de obras y servicios, actuaciones en comarcas de acción especial o programas de obras en régimen de acción comunitaria.
2. Que sean ejecutadas preferentemente en régimen de administración directa por las Corporaciones Locales o, en su caso, la Empresa a la que el Ayuntamiento adjudique su ejecución.
3. Que en su realización, la mayor parte del presupuesto se destine a mano de obra.
4. Que el personal empleado en su realización esté constituido, al menos, por un 75 por 100 de trabajadores en desempleo, o jóvenes demandantes de primer empleo, inscritos en la correspondiente oficina de empleo.
5. Que las actividades se puedan ejecutar dentro del año natural, al menos, en más de la mitad de la duración proyectada inicialmente.

### Tercera. Procedimiento.

1. El Instituto Nacional de Empleo distribuirá los fondos correspondientes entre las distintas provincias, con arreglo a criterios de selección basados en el mercado de trabajo y en el nivel general de subvenciones que con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Empleo, vaya destinado a la provincia respectiva.

2. Las Corporaciones Locales que pretendan beneficiarse de la colaboración ofertada por el Instituto Nacional de Empleo presentarán a la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo las Memorias de las obras o servicios a realizar.

En dicha Memoria se justificará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos y se recogerá en particular los extremos siguientes:

— Determinación concreta de la obra o servicio correspondiente.

— Número total de trabajadores necesarios para la ejecución de la obra o servicio y porcentaje dentro de aquel que se prevea contratar como trabajadores desempleados o jóvenes demandantes de primer empleo.

— Coste total presupuestado de la obra o servicio.

— Coste total presupuestado de la mano de obra.

— Fechas de comienzo y terminación de la obra o servicio.

3. La presentación de las Memorias surte efecto de solitud de ayuda.

4. La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, solicitará informe de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales para que la misma seleccione las obras o servicios de acuerdo con los criterios establecidos en la base 2.<sup>a</sup> En este informe se indicará el porcentaje del coste de la mano de obra que debería correr a cargo del Instituto Nacional de Empleo, en cada caso.

5. El Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, a la vista de la selección propuesta en el informe elaborado por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, formalizará el correspondiente otorgamiento de subvención con los representantes de las Corporaciones Locales beneficiarias.

*Cuarta. Transferencia y justificación de fondos.*—La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo transferirá, como fondos a justificar, a las Corporaciones Locales, las cantidades correspondientes a la aportación del Instituto Nacional de Empleo a cada obra o servicio.

El ejercicio de la función interventora respecto a las cantidades objeto de la subvención se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, correspondiendo tal función a los Interventores-Delegados de la Administración Territorial de carácter civil, a tenor del Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.

Las Corporaciones Locales beneficiarias aportarán cuanta documentación se les requiera a estos efectos.

### Quinta. Contratación de los trabajadores.

1. Los trabajadores a contratar tanto por las Corporaciones Locales como, en su caso, por las Empresas a las que se adjudique la ejecución de las obras o servicios lo solicitarán mediante oferta genérica de la oficina de empleo correspondiente.

2. La oficina de empleo realizará la selección de los trabajadores.

3. Los contratos de trabajo, que serán formalizados según lo establecido en el Real Decreto 2303/1980, de 17 de octubre, para los contratos de obra o servicio, se instrumentarán por escrito, en cuadruplicado ejemplar, registrándose en la oficina de empleo correspondiente.

### Sexta. Seguimiento y control.

1. Al finalizar la obra o servicio, o mensualmente para las de mayor duración, las Corporaciones Locales enviarán al Instituto Nacional de Empleo información acerca de las obras realizadas y los trabajadores (desempleados y total) utilizados en su realización.

2. El Instituto Nacional de Empleo podrá comprobar a través de sus servicios de control, la realización de las obras o servicios que subvencione.

3. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución por parte de la Corporación Local beneficiaria obligará a la misma al reintegro de las cantidades que se hubieran ya entregado, con los intereses correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y, en su caso, Reglamento General de Recaudación.

Se faculta al Subdirector general de Promoción del Empleo para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 19 de agosto de 1982.—El Director general, Félix Díez Burgos.

Ilmos. Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.